

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informándole que, se encuentra programada la audiencia de que trata el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., para el día 20 de agosto del año en curso, dentro del Fuero Sindical No. 110013105002**20210002600**; la cual será reprogramada en razón al memorial allegado por el demandado Jorge Eliécer Rubiano. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra programada la audiencia que trata el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., para el día 20 de agosto del año en curso, dentro del proceso especial Fuero Sindical – Permiso Para Despedir con radicado No. 110013105002**20210002600**, toda vez que el demandado señor Jorge Eliécer Rubiano allegó memorial solicitando el cambio de fecha de la diligencia en razón a que no cuenta con apoderado judicial, y con el fin de garantizar su derecho a la defensa, el Despacho accederá a dicha petición por lo que se hace necesario reprogramar la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso especial y **SEÑÁLESE** la hora de las **11:00 a.m.** del día **31 de agosto de 2021**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 114 del C.P.T y de la S.S., la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: **[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)**, y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez

Firmado Por:

**Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Laboral 002
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4518f3533b6be46a7971ceedfb83a922779c3cab6b20480fd6df5ab1115c5615**
Documento generado en 18/08/2021 03:27:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que se encontraba programada la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. - S.S., para el día 17 de agosto del año en curso, dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105002**2017007090**; la cual no se llevó a cabo por problemas de conexión de internet con la plataforma TEAMS, lo anterior se hace necesario reprogramar la audiencia, Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, no se llevó a cabo la audiencia programada el día 17 de agosto del año en curso, dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 110013105002**20170070900**, lo anterior por problemas de conexión de internet con la plataforma TEAMS, se hace necesario reprogramar la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y SEÑÁLESE la hora de las **09:00 a.m.** del día **26 de agosto de 2021**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., esto es proferir la respectiva sentencia que ponga fin a la instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente,

ingresando a través del siguiente link: [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARIA ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**596254f1a7e76b5c2b897fa626b8729deedf1312f910ca7e4156f75fc7e25
860**

Documento generado en 18/08/2021 05:05:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ordinaria Laboral con radicado No. 110013105002**20190008300**, informando que la apoderada de la parte demandante allega comunicaciones enviadas a las demandadas SALUDCOOP EPS ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACION; ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A. y GPP SALUDCOOP, tendientes a obtener su notificación (fls. 32-47); así mismo se informa que la demandada Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP y SALUDCOOP EPS ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN allegaron contestación. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, sería el caso, entrar a estudiar las contestaciones de demanda allegadas por las demandadas I.A.C. GPP SALUDCOOP y SALUDCOOP EPS ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN visibles de folios 48-54 y 140-144vto respectivamente, sino fuera porque, advierte el Despacho, se encuentran pendientes de notificar las restantes demandadas **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A.; CAFESALUD EPS S.A.; SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.**, razón por la cual se requerirá a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de julio de 2019, esto es, realizar las respectivas notificaciones de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. – S.S.

Ahora bien, con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, que en su artículo 8º refirió:

*“(...) Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como **mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**”*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**”*

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)” (negritas y subrayas propias del Despacho)

Por tanto, se requerirá a la parte demandante, para que, proceda a adecuar y tramitar las comunicaciones antes mencionadas de conformidad con el Decreto 806 de 2020, esto es acompañar copia auto de admisión, copia de la demanda y sus anexos. De manera electrónica.

Así las cosas, una vez se materialice la notificación de conformidad con la norma en comento a las demandadas **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A., CAFESALUD EPS S.A., SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.**; esto es a los correo electrónico de notificación judicial: notificacionesjudiciales@esimed.com.co; notificacionesjudiciales@cafesalud.com.co; rfranco@serviativa.co, aportado en los certificados de existencia y representación visible en medio magnético CD folio 26 del expediente, vuelvan las diligencias al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, proceda adecuar y tramitar las comunicaciones antes mencionadas de conformidad con

artículo 8° del Decreto 806 de 2020, dirigidas concretamente a las demandadas **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A., CAFESALUD EPS S.A., SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.** al correo electrónico de notificación judicial aportado en el certificado de existencia y representación legal.

SEGUNDO: Efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada antes referida, ingrésese las diligencias al Despacho para lo que en derecho corresponda.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior, se entrará a estudiar de forma conjunta, las contestaciones de demanda, presentadas por todas las demandadas y así mismo se resolverá el amparo de pobreza solicitado por la demandada Institución Auxiliar del Cooperativismo GPP SALUDCOOP.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a9450ae907a75c2f9c41b18cd9b6c2e9b7ff6efc2c2a46513c77d39baf308b0

Documento generado en 18/08/2021 05:02:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez informándole que, las demandadas se notificaron del auto admisorio de la demanda y dieron contestación a la misma, en primer lugar, Colpensiones con escrito de folios 87 a 103 y Colfondos S.A. a folio 119, se allana a las pretensiones; no obstante, la demandante con escrito allegado por correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2020, desiste de la demanda y solicita la terminación del proceso. Dentro del proceso ordinario laboral radicado No. 11001-31-05-002-**2019-00267**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

Satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. – S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable con autorización del artículo 145 del C.P.T. - S.S., se reconoce personería adjetiva en primer lugar a la doctora GINA CONSTANZA PUENTES MADERO, como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines indicados en poder conferido (fl. 104); Así mismo, se reconoce personería adjetiva al doctor JUAN SEBASTIAN AREVALO BUITRAGO, como apoderado judicial de la demandada COLFONDOS S.A., en los términos y para los fines indicados en poder conferido (fl. 117-118)

Así las cosas, sería del caso preceder al estudio de las contestaciones allegadas por las demandadas Colpensiones y Colfondos S.A. respectivamente, sino fuera porque la demandante mediante escrito allegado por correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2020, como se observa dentro del expediente electrónico, por lo que resulta procedente hacer las siguientes consideraciones:

De un lado, debe decirse que conforme lo estipulado en el artículo 314 del C.G.P., al que se remite por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. - S.S., en cual reza: *“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”*, lo que se cumple en el presente asunto, pues a la fecha, ni siquiera se ha convocado a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. - S.S., y además, el mismo es incondicional como bien lo exige el inciso 5º del referido artículo 314 *ibidem*, razón por la cual, es dable

acceder al desistimiento petitionado, máxime cuando es la misma demandante la que lo solicita.

Así las cosas, al darse los presupuestos de la norma en cita, el Juzgado admitirá el desistimiento de todas las pretensiones, sin condena en costas, y se ordenará la terminación del proceso y el archivo del expediente previas desanotaciones en los libros radicadores.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora **GINA CONSTANZA PUENTES MADERO** como apoderado judicial sustituta de la demandada Colpensiones y al Doctor **JUAN SEBASTIAN AREVALO BUITRAGO**, apoderado judicial de la demandada Colfondos S.A., en los términos y para los fines indicados en los poderes conferidos.

SEGUNDO: ADMITIR el desistimiento de las pretensiones seguidas contra las demandadas COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: DECRETAR la terminación de este proceso, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas desanotaciones en los libros radicadores.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Laboral 002

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00078b49b5d9f7f95ba670d90e31901503275229562f11f682e889898112978d

Documento generado en 18/08/2021 05:03:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**